

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 9 de marzo de 2005, que aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Obras Públicas, por el cual extingue el Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados del Municipio de Puebla; así mismo crea el Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados, expidiendo para tal efecto su Reglamento Interior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- Periodo 2005-2008.- Secretaría General.

DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, Presidente Municipal del Municipio de Puebla, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones II, IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones III, IV y LVII, y 84 de la Ley Orgánica Municipal, y;

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 9 de marzo de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de acuerdo al Dictamen presentado por la Comisión de Obras Públicas tuvo a bien aprobar lo siguiente:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS ERNESTO LARA SAID, EDUARDO CUE MORAN, JESÚS ENCINAS MENESES Y FERNANDO ROJAS CRISTERNA, REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y 78 FRACCIONES III, IV Y LVII Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE: 1.- EXTINGUE EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 2.- SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS; Y 3.- SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, asimismo manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

II.- Que el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

III.- Que los artículos 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal, disponen que los Ayuntamientos podrán establecer las entidades que juzguen convenientes para realizar los objetivos de la Administración Pública Municipal, así como expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos por los cuales provean a la exacta observancia de las leyes administrativas del Estado, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones de observancia general referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia. El Congreso del Estado en la Ley Orgánica Municipal, establecerá las bases para el ejercicio de estas facultades, las cuales serán por lo menos las siguientes: a).- El proyecto respectivo será propuesto por dos o más regidores; b).- Se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya Quórum; c).- En caso de aprobarse el proyecto, se enviará

al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial; d).- Las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos, deben referirse a hipótesis previstas por la ley que reglamenten, y no pueden contrariar a ésta; han de ser claras, precisas y breves y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.

IV.- Que la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla, regula las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, contratación, ejecución, evaluación, conservación, mantenimiento, fiscalización, supervisión y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

V.- Que uno de los principales objetivos del presente Gobierno Municipal, es transparentar la gestión pública y erradicar la corrupción, poniendo mayor énfasis en aquellas actividades que impliquen comprometer recursos públicos municipales y la prestación de servicios públicos.

VI.- Que de acuerdo a las necesidades inherentes al Municipio de Puebla, resulta indispensable organizar el funcionamiento de las diversas áreas del Ayuntamiento, procurando que éstas respondan eficazmente al principio básico de gobernabilidad de los sistemas democráticos, sustentando el consenso y entendimiento político ciudadano.

VII.- Que siendo las obras públicas el instrumento idóneo a través del cual los Gobiernos permiten a la sociedad en su conjunto alcanzar la modernidad en materia de infraestructura, posibilitándole obtener los bienes y servicios que solicita, es necesario que se cuente con un Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados con una estructura definida, cuyas atribuciones y actividades permitan agilizar y transparentar la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma conforme a derecho.

VIII.- Que de acuerdo al artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal, la Administración Pública Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con facultades y obligaciones específicas.

IX.- Que para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología del Gobierno Municipal, ésta puede contar con órganos administrativos desconcentrados con facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine, lo cual contribuye a la especialización y perfeccionamiento de sus labores y permite tomar decisiones rápidas y oportunas en beneficio de la administración misma y consecuentemente en beneficio de la ciudadanía, toda vez que los trámites se agilizan y la respuesta es considerablemente pronta.

X.- Que el actual Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados del Municipio de Puebla, no cuenta con una estructura definida, sus funciones se encuentran dispersas y sus resultados no han sido benéficos para la ciudadanía, ni para la Administración Municipal.

XI.- Que se propone la creación del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, que responda a las necesidades de los ciudadanos con estricto apego a la ley, funcionando en forma organizada y eficiente, cuyos integrantes sean especialistas en la materia pero sin engrosar la estructura de la Administración Municipal, es decir, utilizando los recursos humanos con los que se cuentan.

XII.- Que para transparentar y efficientar la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma por parte del Gobierno Municipal y apegado a la Ley de Transparencia, resulta indispensable regular la organización y funcionamiento del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados, a través de la reglamentación correspondiente, que cumpla con las disposiciones básicas establecidas por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

XIII.- Que a la par de la creación de un nuevo Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados, se propone el Reglamento Interior del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados, que contiene un esquema novedoso, completo y que garantiza tanto a la Administración Pública Municipal como a los contratistas, la

seguridad de que, las obligaciones, atribuciones y procedimientos establecidos en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, se realizarán en forma clara y ágil, ya que una de las características del Reglamento es la especialización y atención exclusiva de la materia, garantía que también es consagrada a favor del resto de la sociedad, que se deberá reflejar en beneficios.

XIV.- Que este Reglamento fortalece la creación del órgano especializado denominado Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados, al organizar perfectamente la encomienda legal y el mandato de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Gobierno Municipal, en forma pronta y expedita, gozando de autonomía técnica para emitir sus resoluciones.

XV.- Que una de las innovaciones del Reglamento será propiciar a través de la Contraloría Municipal, la participación activa y permanente de la sociedad civil a efecto de que ésta pueda evaluar los procesos de la acción gubernamental, incluyendo a la sociedad civil como mecanismo adicional para fortalecer la transparencia en las contrataciones de obra pública y servicios relacionados a través de la figura de Testigos Sociales.

XVI.- Que los artículos 92 fracción V y 94 de la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como que para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con el carácter de comisión permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba la extinción del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados del Municipio de Puebla.

SEGUNDO.- Se aprueba la creación del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados, como un Organismo Público Desconcentrado por materia, con autonomía técnica, dependiente de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, con la siguiente estructura:

I.- Un Titular, que será el Director de Obra de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología;

II.- Responsable del Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad;

III.- Responsable de adjudicaciones;

IV.- Testigos Sociales, que participarán conforme a los lineamientos, con derecho a voz pero sin voto, que expida la Contraloría Municipal y que se precisan en el artículo 17 de este reglamento y;

V.- Un representante de la contraloría municipal, con derecho a voz, pero sin voto.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos la presente propuesta del Reglamento Interior del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con el objeto de cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y honradez consagrados en el artículo 134 Constitucional, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y adjudicación de obras públicas que realice el Gobierno Municipal, se adjudicarán o llevarán a cabo, asegurándose al Municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que atendiendo al precepto constitucional invocado, cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar las condiciones aludidas, las leyes y reglamentos, establecerán las bases, procedimientos, reglas y demás elementos para acreditar los principios constitucionales ut supra transcritos.

Que con el objeto de realizar una adecuada reglamentación, conforme a acuerdos de observancia general, tal y como lo es en la especie el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la página treinta y siete de su primera sección, del día jueves diecisiete de diciembre de dos mil cuatro y para lograr y salvaguardar los principios consagrados en nuestra Carta Magna que deben imperar en todo momento en los procedimientos de contratación, así como en los actos relacionados con los mismos, se estima necesaria la participación de la sociedad civil como un mecanismo adicional para fortalecer la transparencia en las contrataciones gubernamentales, por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados, es un Organismo Público Desconcentrado por materia, con autonomía técnica, dependiente de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Cabildo.- El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

II.- Presidente.- El Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

III.- Secretaría.- La Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología;

IV.- Ley.- La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla;

V.- Comité.- El Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados;

VI.- Reglamento.- El Reglamento Interior del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados;

VII.- Listado.- El Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad;

VIII.- Obra Pública.- Todos los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, conservar, ampliar, adecuar, mantener, reparar, remodelar, modificar y demoler bienes inmuebles con cargos a fondos estatales o municipales o que por su naturaleza o por disposición de ley estén destinados a un servicio público o al uso común; y

IX.- Servicios Relacionados.- Todos aquéllos que tengan como finalidad planear, programar, diseñar, concebir, calcular, consultar, analizar, estudiar, preparar, evaluar, supervisar, proyectar, coordinar, controlar, organizar, rehabilitar, corregir, sustituir o adecuar los elementos que integren un proyecto de obra pública, o garantizar la eficiencia y desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 3.- El Comité tiene por objeto la realización de los procedimientos de adjudicación en los términos establecidos en la Ley, para la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas a cargo de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, establecerá las políticas, estrategias, prioridades y restricciones con las cuales el Comité llevará a cabo sus actividades.

ARTÍCULO 5.- La Contraloría Municipal será la encargada de revisar, auditar o evaluar el avance físico-financiero de los programas de inversión de obra pública que se realicen, así como implementar las políticas de contraloría social y emitir los lineamientos que regulen la participación de los Testigos Sociales.

ARTÍCULO 6.- Para los casos de adjudicaciones directas, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, atenderán a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley.

ARTÍCULO 7.- La Tesorería Municipal establecerá los costos de inscripción y/o revalidación en el Listado y las bases de licitación, así como cualquier otro concepto de ingreso necesario.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ

ARTÍCULO 8.- El Comité tendrá funciones normativas, informativas, operativas y de evaluación, de acuerdo con la competencia y atribuciones que le confieren la Ley y su Reglamento, el Acuerdo de Cabildo que lo aprueba y el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Para cumplir con el objeto para el cual fue creado, el Comité estará integrado por:

- I.- Un Titular, que será el Director de Obra de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología;
- II.- Responsable del Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad;
- III.- Responsable de adjudicaciones;
- IV.- Testigos Sociales que participarán conforme a los lineamientos que expida la Contraloría Municipal y que se precisan en el artículo 17 de este Reglamento; y
- V.- Un representante de la Contraloría Municipal, con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 10.- El Titular tendrá la representatividad legal del Comité y para el mejor desarrollo de sus actividades, así como de los asuntos de su competencia, se auxiliará de la estructura administrativa de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, por lo que le estarán adscritos directamente los servidores públicos determinados en este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Los responsables que conforman la estructura administrativa del Comité, contarán con el personal directivo, técnico y administrativo que el servicio requiera conforme a la disponibilidad presupuestal y la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12.- El Comité tendrá, además de las atribuciones consignadas en la legislación de la materia, las siguientes:

I.- Establecer y promover las políticas, acciones y lineamientos que normarán las actividades en materia de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

II.- Emitir las convocatorias públicas para las licitaciones de obras públicas o servicios, estableciendo los requisitos a que deban sujetarse quienes se interesen en participar en dicho procedimiento;

III.- Realizar las acciones operativas necesarias para llevar a cabo procedimientos de adjudicación;

IV.- Verificar que quienes participen en los procedimientos de adjudicación cumplan en tiempo y forma legal con los requisitos establecidos en las convocatorias y bases respectivas, quedando facultado para negar la participación de aquellas personas que no cumplan con dichos requisitos;

V.- Requerir a la dependencia o entidad contratante, según sea el caso, la información que les permita cumplir con los requisitos establecidos en las convocatorias respectivas;

VI.- Establecer la coordinación que se requiera con las dependencias y entidades que deban celebrar los contratos de obras públicas y servicios para efecto de su debida formalización;

VII.- Remitir el fallo correspondiente de cada procedimiento debidamente fundado y motivado junto con la documentación técnica, económica y jurídica de la propuesta ganadora a la dependencia o entidad ejecutora a fin de formalizar la contratación correspondiente; y

VIII.- Las demás que le confieran este Reglamento, la Ley y su Reglamento, el Cabildo, el Presidente y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Obra tendrá, además de las atribuciones y funciones que le corresponden orgánicamente, las siguientes:

I.- Coordinar la planeación en materia de procedimientos de adjudicación de obra pública y servicios que con ella se relacionen, previo acuerdo del Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología;

II.- Coordinar las actividades del Comité, con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; y celebrar convenios interinstitucionales, previo acuerdo con el Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, con personas físicas o jurídicas de derecho público y/o privado, que considere convenientes, a fin de hacer eficientes y eficaces los procedimientos de adjudicación pública en materia de obra pública y servicios relacionados;

III.- Proponer al Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, los lineamientos que permitan proveer lo necesario para aplicar esquemas de mejora regulatoria y calidad en los procesos a su cargo;

IV.- Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia la Ley, el Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables;

V.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Cabildo, Presidente y Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología;

VI.- Proponer al Presidente y al Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, las políticas, lineamientos y reglas en materia de procedimientos de adjudicación y, en su caso, resolver con fines administrativos los aspectos no previstos en las disposiciones que resulten aplicables;

VII.- Proponer al Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, para su aprobación, la creación, modificación o supresión de la estructura administrativa del Comité;

VIII.- Validar y presentar para su aprobación ante el Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, los Manuales de Organización, Procedimientos y de Servicios de la estructura administrativa a su cargo;

IX.- Administrar el Listado y establecer el mecanismo por el cual se realizarán sus consultas;

X.- Autorizar con base en la propuesta que le haga el responsable del Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad, la calificación para obtener el registro en el Listado;

XI.- Expedir por sí o a través de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, a solicitud del interesado o de autoridad competente, constancia de documentos relativos a los asuntos que se tramitan en el Comité;

XII.- Proponer al funcionario que deba suplirlo en sus ausencias temporales que no excedan de 15 días naturales seguidos, designación que deberá recaer en cualquiera de los responsables del Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad, el de Adjudicaciones o bien en quien designe el Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología o el Presidente;

XIII.- Turnar en forma inmediata a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, los recursos o medios materiales de impugnación promovidos en contra de las resoluciones del Comité, a fin de que a su vez sean remitidos a la Contraloría Municipal;

XIV.- Establecer y coordinar, de acuerdo a la propuesta que le haga el responsable del Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad, la forma en la que se llevará a cabo la comprobación de la veracidad de la información que los solicitantes presenten, para obtener su registro en el Listado;

XV.- Opinar en su caso y previamente a la iniciación de un procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la legislación aplicable;

XVI.- Reducir o ampliar el plazo para la presentación y apertura de proposiciones, en los procedimientos de adjudicación correspondientes, así como modificar cualquier otro aspecto establecido en la convocatoria y en las respectivas bases de licitación, en términos de lo previsto en la Ley;

XVII.- Presidir en lo personal o a través del funcionario que para tal efecto designe, las sesiones públicas que integran los procedimientos de adjudicación, así como la operación e integración del archivo formado por los expedientes de los concursos de adjudicación desarrollados por el Comité;

XVIII.- Resolver en el ámbito de su competencia, sobre los asuntos urgentes o que no admitan demora y que puedan poner en riesgo el interés público o la actividad del Comité, informando a la brevedad posible a éste;

XIX.- Derivado del análisis de los dictámenes técnico y económico que le envíen los responsables del Listado de Contratistas Calificados, Laboratorios de Pruebas de Calidad y el de Adjudicaciones, emitir los resultados técnico y económico, respectivamente, dándolos a conocer públicamente, atribución que será indelegable;

XX.- Emitir el fallo definitivo, derivado de los fallos técnico y económico, dándolo a conocer públicamente; atribución que será indelegable; y

XXI.- Las demás que le otorgue el presente Reglamento, la Ley y su Reglamento, el Cabildo, el Presidente y la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 14.- Los responsables del Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad y el de Adjudicaciones tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar las actividades que les sean encomendadas;
- II.- Acordar con el Titular de obra el despacho de los asuntos de su competencia;
- III.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Titular en el ejercicio de sus funciones;

IV.- En el ámbito de su competencia, proponer al Titular, los lineamientos que permitan proveer lo necesario para aplicar esquemas de mejora regulatoria;

V.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Titular le encomiende y mantenerlo informado sobre las mismas;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos que deba observar o que estén contenidas en cualquier tipo de disposición jurídica o administrativa que regule los asuntos y actividades de su competencia;

VII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquéllos que por delegación de facultades le correspondan;

VIII.- Elaborar los informes que deban rendirse;

IX.- Proponer al Titular, los movimientos del personal adscrito a las áreas administrativas a su cargo y los nombres de quien deba suplirlos;

X.- Intervenir en la elaboración de los manuales, programas, normas, lineamientos y proyectos del Comité, en los ámbitos de su competencia;

XI.- Coordinar sus actividades con los servidores públicos del Comité y proporcionar la información y asesoría que éstas le requieran; y

XII.- Las demás que les confieran expresamente la normatividad aplicable, así como las que les delegue o encomiende el Titular, el Cabildo o el Presidente.

CAPÍTULO III DEL RESPONSABLE DEL LISTADO DE CONTRATISTAS CALIFICADOS Y DE LABORATORIOS DE PRUEBAS DE CALIDAD

ARTÍCULO 15.- El responsable del Listado de Contratistas Calificados y de Laboratorios de Pruebas de Calidad, además de las atribuciones previstas en el artículo 14 de este Reglamento, tendrá las siguientes:

I.- Proponer al Titular, los criterios necesarios para la integración del Listado;

II.- Recomendar al Titular, los lineamientos que permitan proveer lo necesario para aplicar esquemas de mejora regulatoria;

III.- Establecer el procedimiento al que se sujetarán las personas interesadas en obtener la calificación y/o revalidación en el Listado;

IV.- Someter a la consideración del Titular con base en la revisión que realice, a las personas físicas o jurídicas, que estén en condiciones de recibir la calificación para obtener su inscripción y/o revalidación en el Listado;

V.- Integrar y actualizar el Listado;

VI.- Dar seguimiento a los procedimientos instaurados en contra de los contratistas con motivo de incumplimiento en la ejecución de obras públicas o prestación de servicios relacionados con las mismas, a efecto de implementar las medidas necesarias en el Listado;

VII.- Coordinar la recepción y tramitación de las solicitudes de inscripción y revalidación en el Listado, así como cotejar y verificar en cualquier tiempo la información y documentación que los interesados acompañen a las mismas;

VIII.- Proponer al Titular para su aprobación y inscripción, los proyectos de resolución relacionados con la suspensión y cancelación del registro en el Listado.

IX.- Proponer al Titular con base en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad, a las personas físicas o jurídicas con capacidad técnica y económica; experiencia y honradez para participar en los concursos por invitación;

X.- Inscribir y revalidar, en el Listado, a las personas físicas y jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, así como las resoluciones por las que se les suspenda o cancele su registro;

XI.- Presentar al Titular, a solicitud de ésta, una propuesta sobre las personas físicas o jurídicas con capacidad técnica y económica, experiencia y honradez para participar en los concursos de adjudicación según corresponda; y

XII.- Las demás que les confieran expresamente la normatividad aplicable, así como las que les delegue o encomiende el Titular, el Cabildo o el Presidente.

CAPÍTULO IV DEL RESPONSABLE DE ADJUDICACIONES

ARTÍCULO 16.- El responsable de Adjudicaciones, además de las atribuciones señaladas en el artículo 14 de este Reglamento, tendrá las siguientes:

I.- Proponer al Titular en el ámbito de su competencia, las políticas, los lineamientos generales y los métodos para asegurar la correcta aplicación de los procedimientos de adjudicación y la forma como debe intervenir el responsable de Adjudicaciones;

II.- Proponer al Titular, los lineamientos que permitan proveer lo necesario para aplicar esquemas de mejora regulatoria;

III.- Llevar a cabo de manera transparente, ordenada, sistemática, ágil y eficiente, la evaluación técnica y económica en los procedimientos de adjudicación de contratos;

IV.- Llevar a cabo la evaluación técnica y económica en los procedimientos de adjudicación, de acuerdo a la normatividad aplicable;

V.- Realizar las juntas de aclaraciones y visita al lugar de la obra, en los términos que marca la Ley y su Reglamento;

VI.- Operar y resguardar estrictamente los estudios de razonabilidad económica y catálogo de precios unitarios y demás documentación aplicable, que le hagan llegar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

VII.- Previa revisión de los contenidos y argumentos de evaluación técnica, entregar al Titular, debidamente validado, el resultado del análisis comparativo de las propuestas admitidas y elaborar el dictamen correspondiente;

VIII.- Llevar a cabo las estadísticas de los resultados de cada una de las evaluaciones con respecto a montos, fechas de contratación e inicio de obra, techo financiero y participación de las empresas;

IX.- Coordinar y realizar la evaluación de las propuestas técnicas y económicas admitidas, verificando que se cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, la convocatoria y las bases de licitación, así como sus modificaciones y realizar el análisis comparativo de las propuestas para su evaluación detallada;

X.- Proponer al Titular que se declare desierto o cancelado un procedimiento de adjudicación, en su etapa de evaluación técnica o económica, según corresponda, cuando concurran los supuestos establecidos en la Ley aplicable;

XI.- Previa revisión de los contenidos y argumentos de evaluación económica, entregar al Titular, debidamente validados, los cuadros comparativos producidos del análisis detallado de las propuestas remitidas que haya elaborado y formular el dictamen correspondiente; y

XII.- Las demás que les confieran expresamente la normatividad aplicable, así como las que les delegue o encomiende el Titular, el Cabildo o el Presidente.

CAPÍTULO V DE LOS TESTIGOS SOCIALES

ARTÍCULO 17.- Los Testigos Sociales serán las personas físicas que pertenezcan o no a organizaciones no gubernamentales, así como las propias organizaciones no gubernamentales, como universidades, colegios de expertos en la materia, asociaciones civiles, etcétera; que a solicitud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de motu proprio o a solicitud del Comité, podrán participar con derecho a voz pero sin voto en los procedimientos de adjudicación que lleve a cabo el propio Comité, conforme a los lineamientos que expida para tal efecto la Contraloría Municipal, emitiendo al término de su participación un testimonio público sobre el desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 18.- Los servidores públicos adscritos al Comité, cualquiera que sea el cargo que ostenten, realizarán las funciones que les correspondan en términos de los respectivos Manuales de Organización, de Procedimientos, de Servicios y las que les asignen o encomienden el Titular, así como el responsable correspondiente, debiendo coordinar y supervisar directamente los trabajos del personal que les esté subordinado o forme parte del área de la cual sea responsable, en términos del acuerdo de adscripción que se emita, así como de la demás normatividad aplicable, atendiendo a las necesidades del servicio que así lo requiera y a la suficiencia presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Cuando por cualquier motivo no se haya hecho designación para suplir la ausencia temporal de algún servidor público y mientras no se emita, se aplicarán las siguientes reglas:

I.- El Titular mediante acuerdo, será suplido en aquellas ausencias no mayores a quince días consecutivos, por los responsables del Listado de Contratistas Calificados y de Laboratorios de Pruebas de Calidad o de Adjudicaciones, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Cabildo y al Presidente;

II.- En los juicios de amparo en que el Titular deba intervenir en representación del Comité o como Titular de éste, podrá ser suplido por el Director Jurídico de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología; y

III.- Las ausencias de cualquiera de los responsables respectivos, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todos aquellos acuerdos, decretos o lineamientos anteriores a la vigencia del presente Reglamento.

TERCERO.- Se instruye al Presidente Municipal y al Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen las gestiones necesarias tendientes a que el presente documento se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.- "Sufragio Efectivo. No Reelección".- H. Puebla de Z. a 9 de marzo de 2005.- Regidor Presidente.- ERNESTO LARA SAID.- Rúbrica.- Regidor Secretario.- EDUARDO CUE MORAN.- Rúbrica.- Regidor Vocal.- JESÚS ENCINAS MENESES.- Regidor Vocal.- FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- Rúbrica.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- Periodo 2005-2008.- Secretaria General.

El suscrito IGNACIO MIER VELASCO, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en uso de las facultades que me confiere el artículo 138 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal, CERTIFICA: Que las presentes copias fotostáticas con puestas en diecisiete fojas útiles, por su frente son copia fiel de su original, a las que me remito y tengo a la vista y coteje, mismas que obran en el archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría General de este Honorable Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco, para los efectos legales a que haya lugar.- Rúbrica.